



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 106-2017  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ORLANDO GUTIÉRREZ PRADA Y OTROS  
Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTROS

Mediante providencia del 31 de enero de 2019 (fol. 950, c1), se dispuso vincular como litisconsorte necesario a la Concesionaria San Rafael S.A., ordenándose su notificación conforme a los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, previo a que se surtiera ésta etapa, la mencionada entidad contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Confianza S.A. y a la Compañía Mundial de Seguros S.A.<sup>1</sup>

El artículo 301 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Art. 301.- La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

[...].”

Conforme lo anterior, téngase por notificada por conducta concluyente a la Concesionaria San Rafael S.A. el 14 de febrero de 2019, fecha en que dio respuesta a la demanda.

Por secretaría, córrase el traslado indicado en la providencia del 31 de enero de 2019.

Reconózcase al Dr. Francisco Javier López Chávez como apoderado de la Concesionaria San Rafael S.A. en los términos del poder conferido<sup>2</sup>, luego de verificar sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

J

<sup>1</sup> Fls. 961-978

<sup>2</sup> Fl. 365

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**